

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **874** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNÓ
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1842 Fed. de: 31 OCT 2016

Callao, 31 OCT 2016

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 770-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de setiembre de 2016, el INFORME LEGAL N° 714-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-OAMONTESINOSM, de fecha 24 de octubre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 770-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de setiembre de 2016, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con DANTE BARTOLOME CORNEJO SALINAS e ILDA VICTORIA ESCURRA RUIZ, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01028002, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por incumplir la obligación de resolución contractual señalada en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación; la cual se condice con la causal de resolución contractual establecida en el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 714-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-OAMONTESINOSM, de fecha 24 de octubre de 2016, advierte el error material incurrido en la Resolución Jefatural No. 770-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de setiembre de 2016; toda vez que la Parte Resolutiva del mencionado acto administrativo consta de dos artículos, sin embargo se ha consignado erróneamente lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO (...) y ARTÍCULO TERCERO (...)"; siendo lo correcto: "ARTÍCULO PRIMERO (...) y ARTÍCULO SEGUNDO (...)";

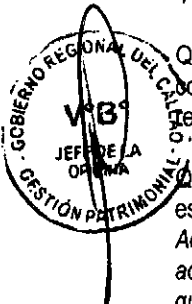
Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural No. 770-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de setiembre de 2016, toda vez que la Parte Resolutiva del mencionado acto administrativo consta de dos artículos, sin embargo se ha consignado erróneamente lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO (...) y ARTÍCULO TERCERO (...)"; siendo lo correcto: "ARTÍCULO PRIMERO (...) y ARTÍCULO SEGUNDO (...)";



ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 770-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **27 de setiembre de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PÉREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1242 Fecha: 31 OCT 2016